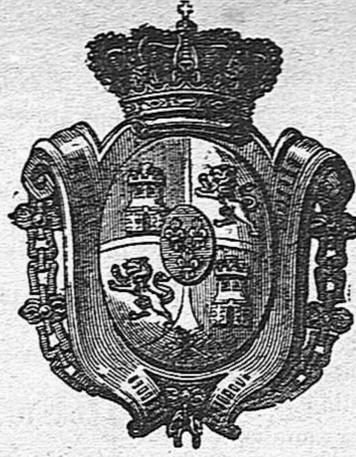


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, á las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al suspender el acuerdo de la Diputacion de la misma, que tenia por objeto condonar á los pueblos un trimestre del contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Guadalajara, con objeto de solemnizar el Régio enlace, acordó por mayoría de votos en 3 de Enero último, entre otras determinaciones, condonar á los pueblos de la provincia el importe de un trimestre del contingente provincial, previa autorizacion del Gobierno.

El Gobernador, usando de las facultades que la ley le confiere, suspendió el acuerdo en lo referente á dicho extremo, fundándose principalmente en que la condonacion de las contribuciones sólo podia tener lugar en los casos taxativos que marca la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, dada para

ejecucion del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: en que la ley provincial no reconoce semejante atribucion á dichas corporaciones: en que el presupuesto de ingresos de la provincia, una vez aprobado por la Superioridad, no podia alterarse ni reducirse en una sesion extraordinaria celebrada para distinto objeto; y en que tal acuerdo, sobre distraer de otras atenciones públicas los sobrantes de años anteriores, llevaria la perturbacion á la Hacienda provincial y municipal.

Llevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 del citado Enero, se pasó al Consejo con Real orden del 17, recibida en 4 del actual.

Conforme en un todo la Seccion con la nota del Negociado respectivo de ese Ministerio, halla en su lugar la providencia del Gobernador.

Las Diputaciones provinciales, como corporaciones administrativas, no tienen más atribuciones que las que les señala la ley orgánica provincial y las demás á que esta se refiere.

En ninguna de ellas se les reconoce de un modo expreso facultad para dispensar del pago de los tributos legalmente establecidos; mas aunque se quisiera sostener que tales corporaciones podian rebajar á los pueblos de su demarcacion, en circunstancias afflictivas extraordinarias, parte del contingente provincial, á la manera que el Gobierno puede hacerlo de la contribucion territorial en casos de calamidades públicas, con arreglo á las disposiciones invocadas de los años 1845 y 1847, nunca se justificaria la concesion de ese beneficio tratándose de solemnizar un fausto suceso.

Si, como es de suponer, el presupuesto de gastos de la provincia de Guadalajara está nivelado con el de ingresos en el corriente ejercicio económico, no se alcanza cómo habian de cubrirse todas las obligaciones provinciales con una disminucion en el segundo de 107.625 pesetas á que as-

ciende un trimestre del repartimiento hecho á los pueblos; siendo presumible que, ó habian de quedar en descubierto algunas de sus atenciones obligatorias, ó muy pronto tendrian que soportar los pueblos un nuevo gravámen, acaso en condiciones más desfavorables que en la actualidad.

No seria, pues, legal ni prudente llevar á cabo el propósito de aquella Diputacion, por plausible que sea el móvil que le impulsara; pudiendo, sin embargo, aliviar la situacion de los pueblos, y con ella la de las clases contribuyentes en el ejercicio próximo, si, como indica el Gobernador, las economías de años anteriores le permiten disponer de fondos sobrantes.

Opina, en consecuencia, la Seccion: Que procede confirmar el acuerdo del Gobernador, y dejar sin efecto, en la parte que fué suspendido, el acuerdo de la Diputacion.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Núm. 391.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

«Por Real orden de 13 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que viene distribuyendo á los inútiles, viudas y huér-

fanos de la última guerra con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese, en la inteligencia que pasado ese plazo quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.»

Tarragona 5 de Marzo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Federico G. de Araoz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 392.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Febrero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Papaseit.....	Arnes.....	125'01
Ramon Sacanella.....	Tortosa....	2895'00
José Pujol.....	Bot.....	76'25
Pedro Sabaté.....	Tortosa....	86'25
Ramon Bosch.....	Roquetas...	257'50
Francisco Santapau...	Zaragoza...	3150'00
Rafael Andrés.....	Tortosa....	214'19
El mismo.....	Idem.....	61'25
Agustin Domingo....	Alcanar....	160'00
Francisco Roig.....	Gandesa....	409'50
Juan Llornus.....	Colldejou...	38'00
Juan Busquets.....	Corbera....	350'00
José Escoda.....	Colldejou...	75'00
Antonio Puig-bonet...	Forés.....	25'00
Buenaventura Folch...	Montblanch.	106'25
José Rosanes Mateu...	Sarreal....	275'04
El mismo.....	Idem.....	100'00
Martin Martí.....	Vallclara...	43'75
José Vidiella.....	Benisanet...	33'34
Agustin Andreu.....	Vendrell...	3938'34
Juan Miret Ferré.....	Biure.....	19'00
Domingo Martí.....	Guardia Prats	26'00
Francisco Mestres....	Valls.....	202'55
El mismo.....	Idem.....	80'50
Felipe Sanahuja.....	Vilaseca....	256'14
El mismo.....	Idem.....	1024'64

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. I., Cárlos Mosé.

Núm. 393.

*Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Marzo del corriente año.*

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Juan Sagarra Llopi...	Uldecona..	100'88
Ramon Centenera....	Tortosa....	453'75
Juan Bernet.....	Idem.....	181'25
Salvador Solé.....	Tarragona..	262'88
Manuel Ferré Vidiella..	Vilaplana...	250'25
Juan Poblet Avella....	Pira.....	55'25
Miguel Riva.....	Alforja.....	40'00
Ramon Coromina Plá..	Constantí..	510'00
Antonio Rosell.....	Vallfogona..	125'01
Tomás Montané.....	Torre Esp.ª	149'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 1.º de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. I., Cárlos Mosé.

Núm. 394.

**JUNTA DEL PUERTO DE MÁLAGA.**

Con arreglo á lo acordado por esta Junta de Puerto en el día de ayer, y en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 15 de su reglamento orgánico y art. 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el día 25 del mes de Abril del corriente año, á las doce del día, en el salon de sus sesiones, sito Alameda, 49, principal, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de mejora y ampliacion del puerto de Málaga, con sujecion al proyecto general aprobado por Real orden de 12 de Enero del corriente año, cuyo presupuesto de contrata es de 9.674,768 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Málaga ante la Junta del Puerto, en cuyas oficinas estará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general, en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se fija al pié, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Sucursal del Banco de España en Málaga como garantía para tomar parte en esta subasta será de 96.748 pesetas en dinero efectivo ó efectos de la Denda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo mé-

nos de 10.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1.000.

Málaga 16 de Febrero de 1878.—Por acuerdo de la Junta, El Vicepresidente, M. de Lara.—El Vocal Secretario general, Indalecio Ferrer.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., habitante calle....., casa número....., cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora y ampliacion del puerto de Málaga, me comprometo á tomar á mi cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 395.

D. Jaime Escudé y Ferré, Alcalde constitucional de la villa de Corbera.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos sobre las especies de consumos, el Ayuntamiento ha acordado que se verifique dicho arriendo ó subasta los días 11, 12 y 13 del que rige, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corbera 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Escudé.

Núm. 396.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.**

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la formacion del repartimiento de inmuebles del próximo año económico, se hace saber á los propietarios que sus fincas han sufrido alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los justificantes desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 20 del actual.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bisbal y Sta. Oliva, se sirvan ponerlo en conocimiento de los contribuyentes que residen en sus respectivas jurisdicciones por los medios de costumbres.

Albiñana 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, S. Casellas.

Núm. 397.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.**

Autorizada el Ayuntamiento de este pueblo por la Excm. Diputacion pro-

vincial para proceder al arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos y sal, por no haber tenido efecto la venta libre, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el día 10 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallclara 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Sales.

Núm. 398.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.**

Debiendo procederse al exámen y revision de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal, así como al descubrimiento de la que haya oculta, de conformidad á lo prevenido por el Sr. Jefe económico de la provincia en circular de 30 de Noviembre próximo pasado, se previene á todos los contribuyentes vecinos de este término municipal, presenten, dentro el plazo de quince días, relacion jurada de las fincas que poseen en el mismo; pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento, Junta pericial y asociados de este pueblo.

Torre del Español 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 399.

D. Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecutor nombrado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para la formacion de los expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido contra el mozo prófugo Jaime Salvanés Sagarra, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Pascual Salvanés y Font, padre del indicado mozo; cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana en la puerta de la casa Capitulada bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, cuyas fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra en este término Saladem, de cabida 1 jornal 50 céntimos estadísticos, sembradura, bosque y garriga; capitalizada en 255 pesetas 56 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Solana, de cabida dos jornales, sembradura y monte bajo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Saladera ó Molinet, de cabida 7 jornales 88 céntimos sembradura, viña, bosque y garriga; capitalizada en 633 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra partida Cantallops, de cabida 4 jornales, bosque y garriga; capitalizada en 100 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Solanas, de cabida 1 jornal, sembradura de secano; capitalizada en 200 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Aubach de la Font, de cabida 1 jornal 20 céntimos, bosque y garriga; capitalizada en 122 pesetas 22 céntimos.

Una casa en la calle de Abajo del

caserio de Segura, señalada de número 5; capitalizada en 625 pesetas.

Ceballá del Condado 1.º de Marzo de 1878.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Jordana.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Núm. 400.

**JUZGADO MUNICIPAL de Rourell.**

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, hago saber por este anuncio á los que tengan á bien aspirar á dicha plaza, presenten las solicitudes documentadas en este Juzgado dentro los quince días siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rourell 2 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, José Sales.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 401.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre asesinato de José Sentís y Secall, vecino de Bellmunt, y robo al mismo, contra José Ripoll y Sales (a) Bayona y otros, se cita á Francisco Gironés y Olivé, vecino que fué del pueblo de la Fatarella y en la actualidad soldado de Marina, para que dentro del término de quince días al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí — Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 402.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ollé y Roig (a) Escolá, vecino de Montreal, habitante en el lugar de Cabrera; para que dentro el término de quince días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Antonio Ribull y Roig en el pueblo de la Riba en la madrugada del tres de Diciembre último; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.